



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución N°.

BOLIVPENRES2024-0000004 de fecha **08 de marzo del 2024**

RESOLUCION No.

Nº 0613

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada N°. **BOLIV20230817JT16106**, por medio del Módulo de Prestaciones- Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha **17 DE AGOSTO DEL 2023**, el señor (a) **GUTIERREZ NAVARRO LUDYS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.955.884, interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución **BOLIVPENRES2023-0000037** de fecha **06/09/2023**.

Que mediante Resolución No. **BOLIVPENRES2024-0000004** de fecha **08 de marzo del 2024**, se **RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION** del docente **GUTIERREZ NAVARRO LUDYS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.955.884, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

La anterior resolución se notificó debidamente al señor **GUTIERREZ NAVARRO LUDYS**, , el día 06 de septiembre del 2023, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición por medio del Módulo de Prestaciones- Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, con los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los siguientes argumentos:

"...SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION. la docente no presenta 10 años de interrupción , se adjunta toda la información para que se corrija la historia laboral, se adjunta resolución de cesantías donde se liquidada año por año, certificaciones y decretos que se demuestra que la docente en mención no presenta 10 años de interrupción que es la causal de la negación"

OBRA EN EL EXPEDIENTE:

1. Que los tiempos de servicios y salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el sistema Humano en Línea, validado y aprobado previamente por el docente
2. Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicios como docente.
3. .que , los tiempos suministrados en la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme al certificado laboral expedido el día 12 de junio del 2023, presenta días cotizados por la secretaria de educación 9.579 días con ausencias Secretaria de Educación de 3.726; por lo que la docente no cumple con el tiempo laborado para el derecho de la pensión de jubilación Ley 91, por presentar interrupción de 10 años sin laborar de acuerdo a la Resolución 009 de junio 16 de 1998

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Ley 812 del 26 de junio de 2003 señala en su Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del

Nº 0613

régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Se define Status pensional como la fecha de cumplimiento de los requisitos de edad (55 años) y tiempo de servicio (1.300 semanas). Para el caso del docente **GUTIERREZ NAVARRO LUDYS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.955.884.

.PARÁGRAFO. No podrá obligarse a ningún funcionario o empleado público a retirarse del cargo por el solo hecho de haberse expedido a su favor la resolución de jubilación, si no ha llegado a la edad de retiro forzoso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el señor **GUTIERREZ NAVARRO LUDYS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.955.884, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución BOLIVPENRES2023-0000037 del 06 de septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por ratificado el contenido de la resolución **BOLIVPENRES2024-0000004** de fecha **08 de marzo del 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

28 JUN 2024


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: **KATHERINE MONTERROSA NOVOA**
 Jefe Unidad Jurídica SEC

FIDUPREVISORA S.A.

Revisó: **SHADIA DAGER ARABY**
 Directora de Planta y Establecimientos
Educativos

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
 Sec. FPSM